

“La Cooperación Internacional en Materia de Técnicas Especiales de Investigación. Marco Normativo Internacional.”

“Taller Regional sobre la aplicación efectiva de las Técnicas Especiales de Investigación en casos de Delincuencia Organizada Transnacional”
San José, Costa Rica, del 22 al 24 de octubre de 2019

Nelson Mena
Departamento contra la Delincuencia
Organizada Transnacional
(DDOT)



OEA

Más derechos
para más gente



OEA

Más derechos
para más gente

La conferencia

- Introducción
- Tradiciones Jurídicas principales
- Problemas más comunes entre las principales tradiciones jurídicas.
- Objeto sobre el que recae la cooperación jurídica internacional
- Vías para la tramitación de las solicitudes de asistencia legal
- Intercambio de información a través de Redes informales regionales
- Instrumentos internacionales de aplicación



OEA

Más derechos
para más gente

Introducción

- Los esfuerzos para enfrentar las diversas manifestaciones de la DOT serían totalmente inoperantes si, entre otros aspectos, no se contara con mecanismos que permitan una cooperación judicial penal internacional.
- Ello es la consecuencia directa de la naturaleza transnacional de este fenómeno delictivo: en parte o totalmente, los procesados, los testigos, documentos probatorios, así como los bienes sujetos a decomiso pueden encontrarse, total o parcialmente, en una jurisdicción distinta a aquella donde se juzga el delito.
- De ahí que uno de los temas que figuran en todos los instrumentos normativos internacionales de alcance universal o regional, así como en las propias declaraciones y recomendaciones formuladas por grupos de trascendencia en la misma esfera, el alcance y la forma en que debe ser prestada la cooperación judicial internacional que se requiere en materia de delitos de naturaleza transnacional.



OEA

Más derechos
para más gente

Introducción

- **Más de 160 Estados son partes** en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y están ahora obligados a cooperar internacionalmente con arreglo a lo estipulado en ella.
- “La cooperación en el cumplimiento de la ley, tanto a nivel bilateral como multinacional, plantea muchos problemas a los países participantes. Sin embargo, el aumento de la delincuencia transnacional sugiere que **los beneficios potenciales de las actividades de cooperación son mayores que los problemas...**”.-
- Un paso necesario para lograr esa cooperación es un **conocimiento** cada vez mayor **de los sistemas de justicia penal** de las distintas naciones.
- La tramitación de una solicitud de asistencia **exige también el análisis y el examen de la legislación interna** de los Estados requirente y requerido.



OEA

Más derechos
para más gente

Tradiciones jurídicas principales:

- La tradición de derecho continental se basa en el **sistema de codificación de las leyes**, que de este modo ofrece a los ciudadanos de un Estado orientaciones claras sobre cuál es la ley. Es la tradición jurídica más difundida en el mundo.
- La tradición del *common law* se basa en que **el derecho se desarrolla por conducto de la jurisprudencia**, lo que esencialmente entraña que son los tribunales los que crean el derecho. El sistema del *common law* se originó en Inglaterra y es la tradición jurídica que se sigue más comúnmente en los países del *Commonwealth* del antiguo imperio británico. Es la segunda tradición jurídica más difundida en el mundo.
- La tradición jurídica islámica se basa en que no hay distinción entre el ordenamiento jurídico y otro tipo de controles sobre la conducta de una persona. **La tradición funciona sobre la base de que el Islam**, como religión, da todas las respuestas a los interrogantes sobre cuál es la conducta adecuada y aceptable. Es importante señalar que **no todas las sociedades musulmanas se basan únicamente en el derecho islámico** y que algunas de ellas aplican a su legislación un **criterio de fusión que incorpora otras tradiciones jurídicas**.



OEA

Más derechos
para más gente

Problemas más comunes entre sistemas de *common law* y de derecho continental:

- **Diferencias de lenguaje y de terminología jurídica** (*affidavit; habeas corpus; comisión rogatoria; procès verbal*) inexistentes en la tradición de *jurídica del Estado requerido*.
- **Incomprensión de las funciones** que desempeñan las autoridades competentes a lo largo del procedimiento (función del juez de instrucción, policías, fiscales, defensores, jurado).
- **Diferencias en la terminología penal y en los elementos del crimen**, que conlleve problemas con el principio de la **doble incriminación**.
- **La normativa sobre la no extradición de nacionales** puede ser no comprendida por los expertos de sistemas jurídicos distintos.
- **Confidencialidad**: los expertos podrían desconocer que los Estados no están en condiciones de mantener el carácter confidencial de las solicitudes.



OEA

Más derechos
para más gente

Objeto sobre el que recae la cooperación jurídica internacional

- Solicitudes clásicas de Cooperación penal:
 - Transmisión de procedimientos penales.
 - Denuncia oficial de un Estado a otro para que inicie un proceso penal.
 - Transmisión espontánea de informaciones.
 - Ejecución de medidas cautelares de carácter real (incautación, embargo, congelamiento).
- Técnicas Especiales de Investigación:
 - Operaciones encubiertas para la identificación de responsables y bienes de origen delictivo.
 - Entrega vigilada de remesas ilícitas o sospechosas.
 - Vigilancia Electrónica: Intervención de comunicaciones
- Técnicas utilizadas posteriormente a una condena:
 - Traslado de una persona condenada a su país de origen.
 - Decomiso, repatriación y/o compartición de bienes decomisados.



OEA

Más derechos
para más gente

Vías para la tramitación de las solicitudes de asistencia legal

- Vía Diplomática: Se realizan a través de los Ministerios de Justicia y/o Cortes Supremas de Justicia por conducto de los Ministerios de Relaciones Exteriores.
(Fiscal ☒ Juez ☒ CS ☒ RREE ☒ Embajada ☒ RREE ☒ Aut. Compet. ☒ ...)
- Vía de Urgencia: Consiste en la tramitación directa de autoridad requirente a autoridad requerida (de fiscal a fiscal, de juez a juez, de juez a fiscal, etc.), aplicando el principio universal de Reciprocidad. (Aut. Compet. ☒ Aut. Compet. ☒)
- Vía Autoridades Centrales (AC): Esta vía es habilitada por los tratados bilaterales, regionales y multilaterales (Convenios: Viena/1988; Palermo/2000; Mérida/2003).
(AC ☒ AC ☒)
- Por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal –INTERPOL– (Viena/1988/Art. 7.8.) (OCN 1 ☒ INTERPOL Lion FR ☒ OCN 2 ☒)



OEA

Más derechos
para más gente

Intercambio de información a través de Redes informales regionales

- **Redes regionales: Grupo Egmont; Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG); Red de Recuperación de Activos del Caribe (ARIN-Carib); Red de Fiscales contra el Crimen Organizado de C.A. y de El Caribe (REFCO).**
- **Qué y cómo pueden compartir la información?**
 - Información sobre operaciones financieras o comerciales y personas relacionadas sobre las que existan sospechas de estar asociadas con el lavado de dinero u otras actividades delictivas graves;
 - La información intercambiada debe ser con fines de análisis e investigación encaminadas a la obtención de pruebas a través de mecanismos formales sobre casos de DOT; y
 - La información intercambiada iría destinada a la autoridad competente designada y no sería revelada a terceras partes ni utilizada para fines diferentes al expresado en el punto anterior, sin el previo consentimiento de la autoridad comunicante.
 - A los fines de presentar como medio de prueba ante los órganos jurisdiccionales, los datos intercambiados entre estas redes informales deberá formalizarse una solicitud de cooperación judicial internacional.



OEA

Más derechos
para más gente

Instrumentos Jurídicos Internacionales (IJI) Técnicas Especiales de Investigación (TEIs)			
TEIs	Convención de Viena 1988	Convención de Palermo 2000	Convención de Mérida 2003
IJI			
1. Definiciones	Artículo 1 Definiciones u) Estado de tránsito q) bienes p) producto l) embargo preventivo o incautación f) decomiso g) entrega vigilada	Artículo 2 Definiciones a) grupo delictivo organizado b) delito grave c) grupo estructurado d) bienes e) producto del delito f) embargo preventivo o incautación g) decomiso h) delito determinante i) entrega vigilada	Artículo 2 Definiciones d) bienes e) producto del delito f) embargo preventivo o incautación g) decomiso h) delito determinante i) entrega vigilada
2. Técnicas Especiales de Investigación		Artículo 19 Investigaciones conjuntas Artículo 20 Técnicas especiales de investigación	Artículo 49 Investigaciones conjuntas Artículo 50 Técnicas especiales de investigación
3. Agente Encubierto			
4. Entrega Vigilada	Artículo 41 Entrega Vigilada		
5. Vigilancia Electrónica y otros	Artículo 19 Utilización de los servicios postales		
6. Decomiso e Incautación	Artículo 5 Decomiso	Artículo 12 Decomiso e incautación	Artículo 31 Embargo preventivo, incautación y decomiso
7. Extradición	Artículo 6 Extradición	Artículo 16 Extradición	Artículo 44 Extradición
8. Asistencia Judicial Recíproca	Artículo 7 Asistencia judicial recíproca	Artículo 18 Asistencia judicial recíproca Artículo 21 Remisión de actuaciones penales	Artículo 46 Asistencia judicial recíproca Artículo 47 Remisión de actuaciones penales
9. Cooperación Internacional	Artículo 10 Cooperación internacional y asistencia a los estados de tránsito Artículo 9 Otras formas de cooperación y capacitación	Artículo 13 Cooperación internacional para fines de decomiso Artículo 27 Cooperación en materia de cumplimiento de la ley Artículo 29 Capacitación y asistencia técnica Artículo 28 Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada Artículo 30 Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica	Artículo 43 Cooperación internacional Artículo 55 Cooperación internacional para fines de decomiso Artículo 48 Cooperación en materia de cumplimiento de la ley Artículo 60 Capacitación y asistencia técnica Artículo 56 Cooperación especial



OEA

Más derechos
para más gente

Instrumentos internacionales de aplicación

- Todos los tratados internacionales actualmente vigentes regulan con detalle los aspectos concernientes al decomiso o confiscación de bienes, a las medidas cautelares provisionales que le preceden y a asistencia jurídica internacional.



OEA

Más derechos
para más gente

Instrumentos internacionales de aplicación (1). Técnicas Especiales de Investigación

Convención de Viena de 1988

Entrega Vigilada:

Art. 1.g. Definición. Art. 11. Procedimiento.

Decomiso:

- ***Prohibición de invocar el secreto*** bancario frente a las órdenes de presentación e incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales dictadas por las autoridades nacionales, y dirigidas a facilitar el decomiso de los productos de origen ilícito (Art. 5.3)
- Prohibición que ***se extiende a los casos de asistencia judicial*** solicitada por otro Estado (Art. 7.5). En ambos casos las citadas normas convencionales constituyen fundamento legal suficiente para prestarse la más amplia asistencia jurídica en estas materias.

Fines de la Cooperación Internacional:

- Arts. 7.2 fines de la cooperación internacional; 7.3 Otras formas de asistencia judicial permitidas por el derecho interno; 7.4 Presentación de testigos o detenidos que consientan colaborar; 9.1.c Creación de equipos conjuntos, siempre y cuando la legislación interna lo permita.



OEA

Más derechos
para más gente

Instrumentos internacionales de aplicación(2)

Convención de Palermo (2000)

- Art. 2.i Entrega Vigilada. Definición.
- Art. 12 – Decomiso e Incautación.
- Art. 13 - Cooperación internacional a los fines del decomiso de bienes.
- Art. 18 – Asistencia Judicial recíproca: fines de la cooperación internacional; otras formas de asistencia judicial permitidas por el derecho interno; presentación de testigos o detenidos que consientan colaborar; etc.
- **Art. 19 Investigaciones conjuntas. Establecimiento de órganos mixtos de investigación.**
- **Art. 20. Técnicas especiales de investigación. Entrega vigilada, vigilancia electrónica o de otra índole y operaciones encubiertas. Suscripción de acuerdos para utilizar las TEIs.**



OEA

Más derechos
para más gente

40 Recomendaciones de GAFI.

- Rec. 30.- ... Los países deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos. Los países deben asegurar que, cuando sea necesario, se lleven a cabo investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas en otros países.
- Rec. 31.- Los países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos... Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y entregas vigiladas...
- Rec. 37.- (Asistencia Legal Mutua) Los países deben asegurar que, de las facultades y técnicas investigativas que se requieren dentro de la Recomendación 31, y cualquier otra potestad y técnica investigativa al alcance de sus autoridades competentes... estén también disponibles para ser usadas en respuesta a peticiones de asistencia legal mutua, y, si son compatibles con sus respectivos marcos, para responder a solicitudes directas emanadas de autoridades judiciales o del orden público extranjeras dirigidas a contrapartes nacionales...

Muchas Gracias!

Nelson Mena

Especialista Legal

Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT)

Secretaría de Seguridad Multidimensional

NMena@oas.org



OEA

Más derechos
para más gente

15/10/2019